



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

CIRCULAR No. 002

FECHA: 5 de junio de 2013

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES, TRABAJADORES OFICIALES, MONITORES ACADÉMICOS Y MODELOS DE ARTES

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

REF.: DILIGENCIAMIENTO FORMATO PARA DETERMINAR CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES EN LAS CATEGORÍAS TRIBUTARIAS DEL ARTÍCULO 329 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y CAMBIOS EN RETENCIÓN EN LA FUENTE.

El pasado 28 de mayo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1070, mediante el cual se reglamentaron temas de la Reforma Tributaria, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1070 de 2013, todos los servidores públicos docentes, administrativos, educadores de enseñanza básica y media y trabajadores oficiales; los docentes ocasionales y especiales, los monitores académicos y los modelos que se encuentren en servicio activo, deben diligenciar el formato de Determinación Categoría Tributaria U-FT-08 004 012, el cual se encuentra disponible en nuestro sitio web http://www.unal.edu.co/dnp/index_sp.html.

Para efectos tributarios, no están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2012, los contribuyentes asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas, siempre y cuando en relación con el año gravable 2012 se cumpla alguno de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2012 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$117'221.000).
2. Que el asalariado no haya obtenido durante el año gravable 2012 ingresos totales superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT (\$106'098.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72'937.000).
4. Que el valor de las compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72'937.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$117'221.000).

El formato una vez firmado, debe ser radicado en la Dirección de Talento Humano o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, **antes del día 17 de junio de 2013.**

Para funcionarios que se encuentran en comisión de estudios o en año sabático, fuera del país, el formato debidamente diligenciado y firmado, debe ser enviado por medio electrónico a la Sede respectiva, a saber:

Nivel Nacional y

Sedes de Presencia Nacional

divsalpres_nal@unal.edu.co

Sede Bogotá **salarialp_bog@unal.edu.co**

Sede Medellín **nomina_med@unal.edu.co**

Sede Manizales **nomina_man@unal.edu.co**

Sede Palmira **nomina_pal@unal.edu.co**

Los servidores públicos que no suministren la información de que trata el formato U-FT-08 004 012, deberán ser reportados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme lo señala el artículo 1º del Decreto 1070 de 2013, el cual puede ser consultado en nuestro sitio web http://www.unal.edu.co/dnp/index_sp.html

No se podrán modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que debieron practicarse, cuando la información no sea entregada a tiempo a la Oficina de Nómina o dependencia que haga sus veces en la Sede.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 1070 de 2013:

- Los gastos de representación de los docentes universitarios Declarantes de Renta, no hacen parte de la base de retención mínima, establecida en el artículo 384 del Estatuto Tributario.
- Los pagos por concepto de licencia de maternidad, para Declarantes de Renta, serán descontados de la base de retención mínima de que trata el artículo 384 del Estatuto Tributario.

La Universidad compensará en la nómina periódica la retención en la fuente practicada en los meses de abril y mayo a docentes universitarios Declarantes de Renta, con base en solicitud escrita y formato de Determinación Categoría Tributaria U-FT-08 004 012 debidamente diligenciado y firmado que allegue cada servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1189 de 1988, el cual señala:

“...Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones en la fuente por declarar y consignar.

Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectúe la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración de renta correspondiente”.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO

Jefe División Nacional Salarial y Prestacional